

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 101 de agosto 14 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1161
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00001-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
Apoderado SOFIA GONZALEZ GOMEZ con T.P. 142.302 del C.S.J.
Demandado VIVIANA LIZETH SILVA VILLA con C.C. 1.144.164.458
JEYSON ANDERSON ERAZO MUÑOZ con C.C. 1.130.620.309

Ciudad y fecha Candelaria Valle, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **VIVIANA LIZETH SILVA VILLA Y ANDERSON ERAZO MUÑOZ** en el que la parte actora allega las constancias de notificación por aviso efectuadas a la demandada VIVIANA LIZETH SILVA VILLA el día 07 de octubre de 2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin manifestación alguna dentro del término legal, razón por la cual se tendrá por notificada la misma.

Ahora bien la memorialista solicita se ordene el emplazamiento del demandado aduciendo que en la dirección donde intento agotar la citación del artículo 291 del C.G.P dos veces, tuvo como resultado *“No Reside o No Trabaja en el Lugar, Predio desocupado”* aportando prueba de ello, petición a la cual se accederá, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* (**Énfasis del Despacho**) Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificado por aviso al extremo demandado a la demandada **VIVIANA LIZETH SILVA VILLA** sin manifestación alguna dentro del término legal.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado ANDERSON ERAZO MUÑOZ en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, debiendo por secretaria efectuar el respectivo registro en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe87dd1cfd9dcf6680fc225f3e46ac1d940a5de70ccd7774a5b8e3d2daedc35c**

Documento generado en 11/08/2023 12:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>